



**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-00979-00  
**Demandante:** Yusep Alfonso Sotomayor Bernal

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente:** LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** ACCIÓN TUTELA  
**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-00979-00  
**Demandante:** YUSEP ALFONSO SOTOMAYOR BERBAL  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**Tema:** Auto admisorio

**AUTO ADMITE**

---

**1. ANTECEDENTES**

El señor Yusep Alfonso Sotomayor Bernal, en nombre propio, presentó acción de tutela<sup>1</sup> contra el Tribunal Administrativo de Nariño, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas, con ocasión a la mora en la resolución del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia de 27 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Pasto, dentro del proceso de reparación directa identificado con el radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-00.

En el escrito de tutela, solicita se decrete como prueba documental la copia del expediente de reparación directa identificado con el radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-03, y en consecuencia se oficie al Tribunal Administrativo de Nariño, para que lo allegue al presente proceso.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Admisión**

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que consideran violados o amenazados, el

---

<sup>1</sup> La tutela fue enviada por correo electrónico el 8 de marzo de 2021 al buzón de la Secretaría General de la Corporación.





nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

## 2.2. Solicitud de pruebas

En relación con la petición de la prueba documental, es preciso indicar que esta será decretada, para lo cual, se requerirá al Tribunal Administrativo de Nariño, para que, remita de manera inmediata copia digital de la totalidad del expediente de reparación directa con radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-03, al correo electrónico [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co) con destino al proceso de tutela de la referencia.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

## 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por el señor Yusep Alfonso Sotomayor Bernal contra el Tribunal Administrativo de Nariño.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la tutela a la parte actora y los magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

**TERCERO: VINCULAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Pasto [*autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa con radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-00*], y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional [*entidad demandada en el proceso de reparación directa con radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-00*], para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en la acción de tutela de la referencia.

**CUARTO: DECRETAR** la prueba documental solicitada por la parte accionante, y en consecuencia se ordena requerir al Tribunal Administrativo de Nariño, para que remita de manera inmediata copia digital de la totalidad del expediente de reparación directa con radicado No. 52001-33-33-001-2013-00435-03<sup>2</sup>, al correo

<sup>2</sup> Numero bajo el cual se encuentra radicado el proceso de reparación directa en el Tribunal Administrativo de Nariño.



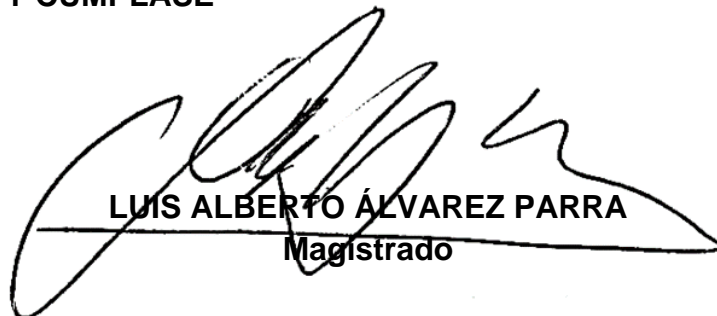
**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-00979-00  
**Demandante:** Yusep Alfonso Sotomayor Bernal

electrónico [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co) con destino al proceso de tutela de la referencia.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

**SEXTO: MANTENER** el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Magistrado

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

